

La defensa de los derechos humanos

Diputado Jorge López Vergara*

Tarcisio Navarrete Montes de Oca**

La realización de la justicia es atribución primaria del Estado. La honesta, objetiva y fecunda actuación de este valor es la mejor garantía que puede otorgarse a los derechos fundamentales de la persona humana y de las comunidades naturales. Es, además, condición necesaria para la armonía social y el bien común.

PRINCIPIOS DE DOCTRINA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, 1959

BREVE INTRODUCCIÓN AL CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Hoy, como nunca antes, los derechos humanos han alcanzado una importancia excepcional. En esta materia se aprecia un gran interés de la opinión pública nacional e internacional; los medios de comunicación subrayan diariamente noticias sobre actos que los niegan o los menosprecian.

La gran batalla por lograr el respeto de la dignidad humana en todos los frentes cobra nuevos impulsos y renovados alientos. El panorama mundial de grandes cambios no podía ser más propicio para afianzar logros positivos en el terreno legislativo y social y hacer de los derechos humanos la guía en las relaciones humanas a todos los niveles.¹

En la actualidad, en México se vive una etapa en la que se critica severamente y sin razón a quienes defienden los derechos hu-

manos de los ciudadanos, afirmando que con el pretexto de la defensa de los mismos, se protege al delincuente.

Sabemos que no existe prueba alguna de que se haya dado protección a quien habiendo cometido delito, solicitó la intervención de los organismos protectores de derechos humanos y éstos lo auxiliaron para que quedara impune su conducta. Se confunde con el hecho de que se haya defendido a quienes siendo delincuentes fueron sujetos de tortura para obtener confesión o se logró su detención violando la ley, en estos dos casos no se buscó la impunidad sino que se respetara el estado de derecho.

En los países desarrollados no existen las críticas a los que por cumplir la ley, respetan la dignidad de los delincuentes, por el contrario el Estado y la ciudadanía, coadyuvan en esta trascendente labor, porque saben que se está defendiendo el estado de derecho, lo que significa que se lucha por el

*Diputado Federal miembro del grupo parlamentario del PAN, Secretario de la Comisión de Derechos Humanos de la LVII Legislatura.

** Doctor en Derecho, Secretario técnico de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de la República.

respeto a las normas jurídicas previamente legisladas.

En dichas naciones extranjeras, el pueblo tiene la conciencia de que para haber logrado llegar a los niveles de desarrollo que actualmente tienen, hubo necesidad de soportar una serie de abusos, arbitrariedades y vejaciones de sus habitantes, que muchas veces no podían ser sancionadas, porque eran las mismas autoridades las que las cometían y por lo que ahora no quieren regresar a esos estados de absurdo, como un ejemplo baste citar las atrocidades que cometieron los nazis durante la II Guerra Mundial.

La lucha por el respeto a los derechos humanos va aparejada de la lucha por la vigencia de la democracia como sistema de gobierno y en la medida que se logran avances democráticos, en esa misma medida se está obteniendo el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos.

Se podrá denostar a quienes defienden derechos humanos sobre todo cuando así resulte políticamente conveniente, pero conforme el tiempo avanza, la razón y la práctica caminan inexorablemente hacia el reconocimiento de que el humanismo está en lo correcto, más aún cuando podemos apreciar los beneficios que conlleva para toda la población, el respeto a la dignidad del ciudadano por parte de sus autoridades.

La democracia como sistema de vida política de un país, permite el florecimiento de la nación misma, ya que para que se dé el desarrollo económico con estabilidad, el respeto a los derechos humanos, facilitando el progreso y la convivencia pacífica y con orden; en este contexto incluso podemos afirmar que los derechos humanos se han convertido en el parámetro que mide el grado de desarrollo democrático de una sociedad.

Son muchas las experiencias de otras naciones que conforme consolidan su democracia, en la misma medida observan cómo sus condiciones sociales se mejoran y pasando un tiempo a los que lucharon por el sistema político respetuoso del estado de derecho, también se le felicita por la labor realizada, aunque como hemos dicho, muchas veces su trabajo fue o es incomprendido.

Así pues, no importa que una parte de la población no comprenda de inmediato los beneficios de la vigencia del estado de derecho, que significa aplicar y respetar la ley dando un trato igualitario a todos, que asimismo implica que se dé un combate frontal a la corrupción y a la impunidad.

Con el paso del tiempo, estas medidas se traducirán necesariamente en el respeto a los derechos humanos, porque cuando estos beneficios llegan a los ciudadanos, éstos se dan cuenta de que se estaba en el camino correcto.

El instrumento jurídico básico en la búsqueda del anhelado reconocimiento y respeto efectivo de las más esenciales prerrogativas del hombre es la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó esta Declaración Universal, en la que se considera como premisa fundamental, que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad humana y de los derechos humanos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Este documento tuvo el acierto de identificar, que para que se respeten la libertad, la justicia y la paz en el orbe, es necesario que se reconozca que todos los seres humanos por el simple hecho de serlo, somos dignos e iguales y que no hay personas superiores

a otros, ni por razones de raza o bien de sexo o por circunstancias económicas, sociales y culturales, y que todo ello no permite que puedan ser diferenciados los habitantes de este planeta.

En estos momentos nos preguntamos: ¿Si eso ya lo sabíamos desde hace varios siglos, por qué tenía que estipularse dentro de una Declaración Universal?

Resulta que a pesar de que en teoría estos derechos se conocen, en la práctica no se aplicaban en su totalidad en diversos países y por ello se tenía que dejar claramente establecido la absoluta igualdad de los hombres y mujeres y todos los derechos que se les deben de reconocer por el simple hecho de su naturaleza humana.

En la mencionada Declaración Universal se indica que el menosprecio y el desconocimiento de los derechos humanos, ha provocado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad y que para que se pueda lograr la más alta aspiración del género humano, que es el de disfrutar de un mundo sin temor a que se nos cause daño o bien sin sufrir las consecuencias de la miseria, se hace necesario que los derechos humanos sean respetados por todos.

En los diversos estados de la República mexicana, aún no se ha logrado evitar los actos de barbarie, ultrajantes de la dignidad de sus habitantes, pues todavía se cometen arbitrariedades por parte de nuestras autoridades, las más de las veces de tipo policiaco y desgraciadamente aún persisten muchas comunidades en la pobreza, por lo que no se puede decir que estemos disfrutando de un Estado sin temores y sin miseria.

La forma en que se deben proteger los derechos humanos es mediante un régimen de Derecho, que en México, se encuentra esta-

blecido por nuestra Constitución Política, que en su artículo primero señala que en nuestro país se otorgan los derechos que en la misma se establecen y en los subsiguientes indican una serie de garantías o derechos individuales, que en todo momento deben ser respetados por las autoridades. Resulta conveniente destacar que la discusión entre positivistas y naturalistas aún se encuentra inconclusa, pero desde nuestro punto de vista, lo ideal dentro de una Constitución es que se reconozcan derechos y no que se otorguen, debido a que en el contexto de los derechos humanos se conciben como un gran universo y no sólo como un reducido catálogo de garantías individuales.

Estas mismas garantías individuales se describen en todas las constituciones de las 31 entidades federativas, resaltando la Ley Suprema del Estado de Jalisco, en que expresamente se indica que se reconocen los Derechos Humanos establecidos en la Carta Universal de la Organización de Naciones Unidas y que los mismos forman parte de dicha Constitución.

A los organismos gubernamentales encargados de defender los derechos humanos, se les denomina comisiones, habiendo una nacional para el caso de quejas por actos que se consideran violatorios de la dignidad humana y cuya ejecución se atribuye a las autoridades federales y 32 estatales (se incluye el D.F.) para investigar quejas de presuntas violaciones atribuidas a las autoridades locales, lo anterior fue posible gracias al decreto del 5 de junio de 1990 por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para posteriormente el 24 de enero de 1992 elevar esta Comisión a rango Constitucional, habiendo quedado consagrada en el apartado B del artículo 102 del máximo ordenamiento,

de esta forma tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de los estados en sus respectivos ámbitos de competencia, quedaron obligados a establecer dichos organismos.

Así pues, en la actualidad los integrantes de estas comisiones investigan las quejas, emiten resoluciones, que van desde la exigencia de iniciar averiguaciones previas por la presunta conducta delictuosa, o solicitar el que se impongan sanciones, o bien la destitución de la autoridad que se considera violó gravemente los derechos humanos del quejoso, también pueden requerir que se lleven a cabo determinadas actuaciones para conocer con verdad lo sucedido o en algunos casos resuelven que no se dio la violación de derecho humano alguno.

Aunque la labor que se ha hecho por parte de estas comisiones, desde su nacimiento, es positivo y alentador, todas tienen el problema de que carecen de total autonomía, y que de una u otra manera dependen del titular del poder ejecutivo, sea federal o estatal, por ello es que a todos los que nos preocupa la vigencia del Estado de Derecho y por lo tanto el respeto a los derechos humanos, pugnamos por la absoluta independencia, tanto en lo presupuestal o económico como en lo político, de dichos organismos gubernamentales.

Actualmente, en la Cámara de Diputados después de analizar cuatro iniciativas de reformas al artículo 102 de la Constitución, que fueron presentadas por los partidos del Trabajo, Acción Nacional y de la Revolución Democrática y aunque son diferentes, las cuatro coinciden en que la Comisión Nacional de Derechos Humanos debe gozar de total autonomía, tanto política como presupuestaria.

Con fecha 22 de diciembre de 1998, se resolvió que se modificara la norma consti-

tucional en el sentido de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos contara con autonomía de gestión y presupuestaria, así como de que en la designación de su titular ya no interviniera el titular del poder ejecutivo federal y de que en adelante serían los senadores los que por mayoría calificada designaran al titular de dicha comisión.

El texto ya modificado será en los siguientes días norma positiva en virtud de que ya ha cumplido con los requisitos que señala el artículo 72 de la norma suprema, sólo falta la promulgación por parte del ejecutivo; a continuación se transcribe el texto ya reformado:

Artículo 102.-

A. (...).

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presu-

puestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

Gracias a esta reforma ya no serán vigentes los atinados comentarios que en un

reciente artículo escrito por Felipe Cobián, en la Revista *Proceso*, David Fernández, ex director del Centro de Defensa de Derechos Humanos Agustín Pro, S.J., quien afirmó:

Las comisiones estatales y la nacional tienen un vicio de origen: su dependencia del Ejecutivo; no pueden ejercer un presupuesto propio y autónomo y tienen limitaciones en lo laboral y lo electoral. Esta situación tiene que cambiar y reformarse el artículo 102 constitucional.²

Como podemos observar, la actual reforma constitucional no sólo política y socialmente era necesaria, sino también se acerca a las más altas aspiraciones de la doctrina jurídica en este tenor y así coincidir con la definición que nos da el doctor Héctor Fix-Zamudio:

El Ombudsman es un funcionario designado por el órgano parlamentario, por el ejecutivo o por ambos que, con el auxilio de personal técnico, esencialmente tiene la función de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados por acciones u omisiones atribuidas a las autoridades administrativas, no sólo por violaciones a la ley, sino también por su desempeño injusto, irrazonable, inequitativo, dilatorio o simplemente inoportuno. Con motivo de sus investigaciones los Ombudsman emiten recomendaciones jurídicamente no vinculatorias, a fin de que las autoridades subsanen dichas violaciones. Adicionalmente, estos organismos rinden informes periódicos, generalmente anuales, a los más altos funcionarios de gobierno, al órgano Legislativo o al Judicial, con la facultad de sugerir

las medidas legales y reglamentarias que consideren necesarias para evitar la repetición de violaciones a los derechos humanos y mejorar los servicios públicos respectivos.

Se debe tener presente que las atribuciones de los Ombudsmen tienen límites perfectamente establecidos que les permiten el conservar la naturaleza de su función y de esta manera desempeñar mejor su encomienda tal como indica Víctor Fairén Guillén:

El Ombudsman no es un juez ni constituye un tribunal; carece de potestad jurisdiccional y de imperium, y solamente puede formular sugerencias o recomendaciones a las administraciones. Su medio de defender su propia actividad, es la de haber adquirido auctoritas, la auctoritas romana: esto es, el prestigio derivado de su superioridad moral e intelectual, que debe conservar rigurosamente y la gran publicidad que puede y debe dar a sus actuaciones y aun a las prácticas nocivas de las administraciones, al denunciarlas y sugerir su exclusión.³

Pero no podemos dejar de destacar que lo más importante son las perspectivas que aparecen ante la reforma, en este sentido Miguel Sarre nos ilustra:

...el fortalecimiento orgánico del *ombudsman* mexicano, permitirá sin duda una mejor protección de los derechos humanos. Las causas que dieron lugar a la incorporación de esta figura al orden jurídico mexicano siguen vigentes y demandan el compromiso claro de las autoridades, particularmente cuando las violaciones tienen un carácter sistemático, como todavía ocurre en los ám-

bitos de procuración de justicia y del sistema penitenciario, entre otros.⁴

Evidentemente debemos dejar asentado que, pese a los enormes avances que representa la reforma en cuestión, el gobierno de México y de manera especial el poder Ejecutivo debe dar el paso más importante para que se consiga alcanzar el anhelado Estado de Derecho mediante la real y efectiva tutela de los derechos esenciales, para conseguir lo anterior, se requiere además de la reforma legal, una auténtica reestructuración de nuestro sistema de justicia.

GÉNESIS Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Se considera que la historia de la lucha por el reconocimiento y vigencia de los derechos humanos ha pasado por tres etapas o generaciones. A la primera le corresponde todo lo relacionado con el surgimiento de los derechos civiles y políticos. A la segunda generación, se le agregaron los derechos económicos, sociales y culturales y a la tercera, los derechos colectivos o de solidaridad.

Primera generación

A esta etapa se le conoce como del nacimiento de los derechos humanos y fundamentalmente se debe a que se reglamentaron las opciones de oponerse al Estado.

Recordemos brevemente que en Francia, el rey Luis XIV, afirmó: "El Estado soy yo", lo que explica el hecho de que se inicia la Revolución Francesa de 1789, con el fin de derrumbar el absolutismo monárquico y dar paso a los derechos y libertades individuales.

Al ganarse la revolución por parte del pueblo, se coloca a la persona como centro de toda actividad humana y se le reconoce como un ser digno, dueño de su libertad y de diferentes derechos políticos y sociales.

Nos ilustra Luis Díaz Müller,⁵ al señalar que:

El derecho de propiedad (libre, absoluto y perpetuo) consagrado en el Código Napoleónico de 1804, como la libertad de la persona, son elementos clave en el desarrollo de los derechos de la primera generación o derechos civiles y políticos.

Este mismo autor señala que el mencionado Código Napoleónico indica:

Cada hombre nació con un doble derecho. Primeramente la libertad para su persona y sobre esta no tiene poder hombre alguno, sino la libre disposición de ella, que en el mismo radica. En segundo lugar, el derecho de cualquier hombre de heredar, con sus hermanos los bienes de su padre.⁶

Y con el fin de que se comprenda cabalmente lo que debe entenderse por libertad, Díaz Müller cita a Montesquieu, quien en su clásico libro *El espíritu de las leyes* señaló:

La libertad es el derecho de hacer todo lo que las leyes permitan; porque si un ciudadano pudiera hacer lo que las leyes prohíben, no existiría la libertad, porque los demás tendrían el mismo poder.⁷

Otra de las grandes frases del ideólogo de la Revolución Francesa es aquella que dice: "No estaré de acuerdo con lo que dices, pero estoy dispuesto a dar la vida luchando por hacer vigente el derecho que tienes para decirlo."

La segunda generación

A principios del presente siglo, después de la Primera Guerra Mundial y debido a los grandes problemas económicos y sociales del mundo, pero principalmente en Europa, se decidió que los hombres debían estar protegidos ante el problema del hambre y del desempleo, por lo que se reglamentó el derecho al trabajo, justo, remunerado, libremente escogido y desarrollado en condiciones de higiene e igualdad, tanto para los hombres como para las mujeres, así como el derecho a la seguridad social, que debería traducirse en la protección por parte del estado a todo ciudadano para que en caso de requerirlo pueda ser atendido en su salud recibiendo atención médica gratuita, y a poder disfrutar del retiro laboral mediante una pensión, una vez que se hubiera trabajado un número elevado de años.

Podemos decir que "los derechos humanos de segunda generación implican un «hacer» por parte de la autoridad y no simplemente un «no hacer», como es el caso de los derechos humanos de primera generación". Estos derechos hacen pasar de la democracia formal a la democracia material; del Estado de Derecho al Estado Social de Derecho, deben citarse como ordenamientos precursores de estos derechos la Constitución mexicana de 1917 y la Constitución alemana de Weimar de 1919.⁸

En el caso mexicano, como consecuencia de los diversos postulados esgrimidos durante la Revolución Mexicana, se logra que en la Constitución Política de 1917 ya se reconozcan estos derechos humanos, en numerosos artículos.

Desgraciadamente por lo que respecta a Alemania durante la época de la Segunda Guerra Mundial se dio la violación a los dere-

chos humanos, para posteriormente restablecerse el respeto a los mismos.

Estos derechos de segunda generación, por su naturaleza necesitan de una mayor erogación estatal y por ello se complica su incorporación en la norma escrita, debemos comprender que ciertamente constituyen una obligación del Estado que en todo momento debe procurar su realización, pero tienen el límite de los recursos materiales del Estado en cuestión.

La tercera generación

Esta etapa inicia al término de la más sangrienta y absurda conflagración mundial. En el mismo sentido Díaz Müller señala: Un tercer periodo en la evolución de los derechos humanos nace con la construcción del sistema de Naciones Unidas hasta la aprobación por la propia entidad de tres pactos fundamentales:

- a) la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948;
- b) el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 16 de diciembre de 1966; y
- c) el Pacto de Derechos Civiles completado por un protocolo facultativo de la misma fecha.⁹

Estamos en esta tercera generación aunque en ocasiones se mencione que ya arribamos a la cuarta generación, pero la realidad es que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha permitido, que a nivel mundial se les conozcan los mismos y se respeten, al igual que en todas partes del orbe se acepta que se debe luchar por la vigencia y permanencia de los mismos.

La lucha por los derechos humanos se ha internacionalizado, de tal manera que si un país no los respeta, es denunciado en el informe de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Ahora esta lucha ya no reconoce fronteras, pues se trata de la protección de la humanidad y ello ha permitido que organismos internacionales como sería Amnistía Internacional, o bien América's Watch Human Rights, se preocupen por los derechos inalienables e imprescriptibles, y si descubren que se han violado los mismos, lo denuncian públicamente.

Esta lucha por los derechos humanos en el mundo, ha traído una serie de beneficios, pues en los aspectos culturales, han permitido que a través de la UNESCO se financien investigaciones para la paz y el desarrollo, así como para que se decreten monumentos arquitectónicos de carácter internacional y por ello se les apoya a los gobiernos para que los protejan, pero también se les prohíbe que los alteren o destruyan.

También en materia de ecología se han logrado grandes avances, como el tener conciencia de que requerimos del establecimiento de un derecho ambiental sano y aunque aún no lo hemos logrado, ya que tenemos nuestros ríos y lagos sumamente contaminados, cada día se aplican sanciones a las empresas que no han respetado las normas ambientales y en algunas partes del territorio se implantan medidas anticontaminantes.

En materia de garantías individuales, ha permitido que se luche contra la tortura y las desapariciones forzadas, así como para que se les respeten a los procesados de orden criminal sus derechos procesales y que a los internos de las prisiones se les dé un trato digno y al igual que se respete el derecho a los asilados y refugiados de un país en otro. Un ejemplo de ello, ha sido la actuación humanitaria de México con refugiados guatemaltecos, en los estados de Chiapas, Quintana Roo y Campeche, pues les ha brindado edu-

cación, salud, alimentación, trabajo y protección contra actos de violencia.¹⁰

Ahora se ha ido todavía más lejos, ya que se propugna por el derecho al desarrollo y el derecho a la paz internacional y se han fincado las bases para que se consideren las plataformas marinas, así como los planetas del universo como propiedad de la humanidad.

Los derechos de la tercera generación pueden considerarse como de tipo colectivo, comunitarios, solidarios e internacionalizados y conforme pasa el tiempo, iremos observando cómo la fecunda labor de la ONU, así como de diversos grupos de ciudadanos de diversos países, van logrando que se dé un desarrollo nacional y mundial armónico, integral, globalizador, equilibrado, justo y estable, en donde cada vez se tendrán mejores condiciones de vida.

Hace pocos meses se desarrolló una terrible guerra en Los Balcanes, donde se utilizó como excusa la violación de los derechos humanos para utilizar la fuerza por parte de la OTAN y lograr que el Estado Serbio, también deje sus erróneas prácticas violatorias de los derechos fundamentales de los kosovares. No debemos considerar que éste sea el mejor camino para lograr el respeto a los derechos humanos.

A pesar de esta cruenta guerra, debemos seguir pensando que el futuro de los derechos humanos es prometedor y positivo.

En México, es mucho lo que se tiene que trabajar por lograr la efectiva vigencia y respeto de los derechos humanos, pues por un lado muchas de nuestras autoridades dicen que los respetan y en la práctica los violan.

Por otra parte, con honrosas excepciones, muchos ciudadanos desconocen las bondades de los mismos, por lo que no les dan la importancia que merecen.

Debemos ser optimistas, como mexicanos, porque empezamos a vislumbrar que los responsables de la política exterior de nuestro país, han ido comprendiendo que los derechos humanos no tienen fronteras, ni colores partidistas y por ello están iniciando los procesos para que se hagan realidad los diversos tratados y acuerdos internacionales en esta materia, que nos lleven a quitar las reservas que se han establecido en las firmas de estos documentos.

Nuestro optimismo tiene fundamento ya que recientemente, la Secretaría de Relaciones Exteriores señaló que nuestro país ya reconocía la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que depende de la Organización de Estados Americanos y hace unos días, por primera vez aceptó que una resolución de este organismo se cumpliera y es la que se refiere a la liberación de una persona de origen indígena que fue procesada por homicidio de manera injusta.

También los múltiples organismos defensores de derechos humanos gubernamentales o no gubernamentales, están ganando la batalla por la consolidación y permanencia de los derechos inalienables de los que habitamos en esta maravillosa tierra mexicana.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal se compone de 30 artículos que describen los derechos fundamentales de los seres humanos.

Inicia estableciendo que todos los individuos nacemos libres e iguales y que al estar dotados de razón y conciencia debemos comportarnos fraternalmente, los unos con los otros.

Señala que todo ser humano, sea hombre o mujer, tiene los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, de manera especial a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, sin distinción alguna de raza, color, sexo, opinión política o de cualquiera otra índole, origen social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición.

Prohíbe expresamente someter a persona alguna a esclavitud o a servidumbre y a que se le torture o impongan penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.

Reconoce que todos somos iguales ante la ley y que tenemos sin distinción derecho a la protección de la misma y a recursos efectivos ante los tribunales que los amparen contra actos de las autoridades que los afecten en sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.

La Declaración Universal claramente indica que nadie puede ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. Asimismo que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

En materia criminal, se establece que toda persona acusada de haber cometido un delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se le pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan otorgado todas las garantías necesarias para su defensa y que nadie puede ser condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no eran considerados como delitos por el derecho nacional. Estas mismas disposiciones

las tenemos vigentes los mexicanos, en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución.

Se deja bien establecido que nadie puede ser objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio, su correspondencia, ni de ataques de ninguna especie.

En su antepenúltimo artículo, se establece que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y las libertades proclamados es la Declaración Universal, se hagan plenamente efectivos.

Esta Declaración Universal también señala, que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar plenamente su personalidad.

Que en ejercicio de sus derechos y disfrute de sus libertades, el ser humano, solamente estará sujeto a las normas jurídicas del país de que forme parte, ya que únicamente de esa manera se puede asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar social, en una sociedad democrática.

En la parte última de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se menciona que los derechos y libertades que en ella se consignan nunca podrán ser ejercidos en contra de los propósitos y principios de las Naciones Unidas y que nada de lo que en la misma se indica podrá interpretarse a su honra o reputación.

De que todo individuo puede circular libremente y elegir su residencia en el territorio de un Estado. También tiene derecho a salir de su país y a regresar al mismo y que toda persona tiene derecho a pedir asilo político, a que se le reconozca su nacionalidad y a cambiar de la misma si lo desea.

No deja de establecer que los hombres y las mujeres, a partir de una edad madura y apropiada tienen derecho a contraer matrimonio, pero siempre otorgando su conformidad con el mismo.

Que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho de que se le proteja por parte de la misma sociedad y del Estado.

Se reconoce el derecho a la propiedad individual, a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, así como a cambiar de creencia o religión o de manifestar la misma tanto en público como en privado.

Se reconoce expresamente el derecho de todo individuo a la libertad de opinión y de expresión, que incluye el no ser molestado por causa de sus opiniones.

Se reconoce el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y de que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

Recientemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió en el mismo sentido que la Declaración Universal, que en México, nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación o sindicato en contra de su voluntad. Esto sigue siendo cuestionado en el caso de algunos sindicatos de obreros, que obligan a pertenecer a los trabajadores, a uno determinado, bajo la pena de perder su contrato laboral.

Los derechos a la educación y cultura de las personas también son reconocidos, pues la Declaración Universal establece que se tiene derecho a participar en relación con la cultura y las artes.

La Declaración Universal indica que toda persona tiene derecho a formar parte libremente de la vida cultural de la comunidad, a

gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

No se le confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para realizar actos tendientes a la supresión de los derechos y libertades proclamados.

Los derechos políticos están reconocidos cuando se indica que:

Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno, directamente o mediante representantes libremente elegidos y que toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

Y también se reconoce que:

La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esa voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Respecto al trabajo se establece que toda persona tiene derecho al mismo, a la libre elección de la actividad laboral que quiera desarrollar, siempre y cuando esté permitida por la ley. Señala que la remuneración debe ser equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Establece el derecho a los seguros de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias ajenas a su voluntad.

Que todos los niños nacidos fuera o dentro de matrimonio deberán recibir protección especial y que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados especiales.

Al señalar el derecho a la educación, indica que debe ser gratuita y obligatoria, la instrucción primaria y que el acceso a los estudios superiores debe ser igual para todos en función de los méritos respectivos.

De manera amplia indica que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, debiendo favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones.

No se olvidó mencionar que toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

En sus últimos cinco artículos se mencionan los derechos que toda persona tiene a una vida digna, a un nivel adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

CONCLUSIONES

Primera. Es sumamente importante garantizar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos nunca pueda ser utilizada con fines políticos y para ello se requiere que su titular goce de una total autonomía, situación que se logrará a partir de las reformas al artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. Algunas comisiones estatales, carecen de independencia en su actuar pues no pueden resolver con total libertad, debido

al control que ejerce sobre su titular los integrantes del poder ejecutivo local y por ello, también deben de disfrutar de autonomía de gestión y presupuestaria, que seguramente alcanzarán al reformarse las constituciones locales para adecuarse a la Carta Magna.

Tercera. La lucha por la defensa de los derechos humanos es internacional y no reconoce fronteras, por lo cual se ha logrado que en diversos países se respeten de manera prácticamente absoluta estos derechos.

Cuarta. La actitud de las autoridades mexicanas en esta materia empiezan a cambiar, pues ya se han dado pasos importantes al aceptar tanto la competencia como las recomendaciones de un organismo internacional, por lo que es de esperar que la Secretaría de Relaciones Exteriores, pronto dará total cumplimiento a los acuerdos y tratados internacionales en la materia, quitándose las reservas establecidas.

Quinta. La lucha por los derechos humanos en sus tres generaciones ha sido muy fructífera y aunque hay mucho por hacer, se considera que en los próximos años se logrará el establecimiento de derechos de carácter solidario e internacional que vendrán a mejorar las condiciones futuras de la humanidad.

NOTAS

¹ Salvador Abascal, *Los derechos humanos al alcance de todos*, Diana, México, 1992, p. 10.

² Felipe Cobián, "Violación de derechos e impunidad, puntos débiles de la transición a la democracia, afirma el jesuita David Fernández", en *Proceso*, núm. 1126, México, 31 de mayo de 1998, p. 24.

³ Victor Fairén Guillén, *Justicia y sociedad*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994, p. 897.

⁴Miguel Sarre, *Perspectivas del Ombudsman mexicano en el nuevo marco constitucional*, Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C, Dirección de Estudios de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, México, 1999, p. 20.

⁵Luis Díaz Müller, *América Latina: Relaciones internacionales y derechos humanos*, FCE, México, 1986, p. 134.

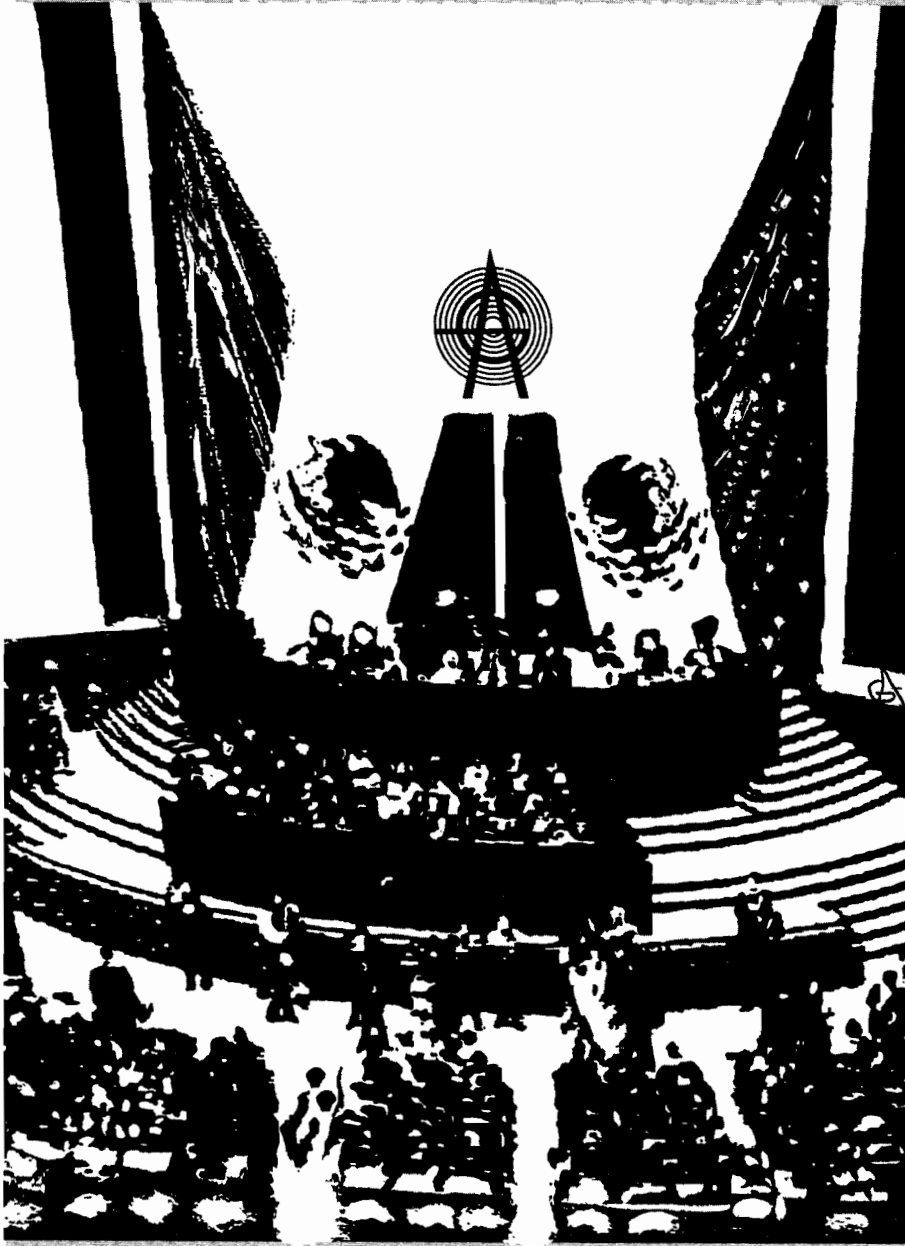
⁶*Ibidem*, p. 13.

⁷Montesquieu, citado por Díaz Müller, en *op. cit.*, p. 134.

⁸Salvador Abascal, *op. cit.*, 1991, p. 20.

⁹Luis Díaz Müller, *op. cit.*, 1998.

¹⁰Con fecha 6 de junio de 1998, un grupo de Diputados Federales visitamos el campamento para refugiados guatemaltecos instalado años atrás, en coordinación con las Naciones Unidas, y se pudo comprobar que dichas personas en efecto reciben un trato humanitario.



"Debate" Huellas

América Gabrielina